



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300220130062400	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Cosme Damian Llanos Henríquez, Zomaira Gomez Benjumea, Aristides Rocha Gonzalez Rubio	25/01/2023	Auto Ordena - Oficiar Por Segunda Vez
08001418901520220105400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Marlon Camilo Jordan	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220105400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Marlon Camilo Jordan	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Betsy Alvarez Pinto	Clara Bermudez Mejia, Sin Otros Demandados	25/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebase La Liquidacion
08001418901520210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Betsy Alvarez Pinto	Clara Bermudez Mejia, Sin Otros Demandados	25/01/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Al Envio A Ejecucion
08001418901520220108000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Eileen Arelis Brand Perez	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

103bd5e4-a5e1-4997-87c3-ecdbf27279e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220108000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Eileen Arelis Brand Perez	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520200053800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Gama Propiedad Horizontal	Monica De Jesus Bruges Gutierrez	25/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebase La Liquidacion
08001418901520220106300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carmen Cecilia Morales Acosta	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220106300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carmen Cecilia Morales Acosta	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520220104400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Fabian Cañizares Murgas, Cesar Cañizares	25/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220104400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Fabian Cañizares Murgas, Cesar Cañizares	25/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

103bd5e4-a5e1-4997-87c3-ecdbf27279e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 9 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400300320120016700	Procesos Ejecutivos	Colventas S.A.	Jorge Rocha Gonzalez Rubio, Noemix Barrios Marceles, Aristides Rocha Gonzalez Rubio	25/01/2023	Auto Ordena - Oficiar Por Segunda Vez

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

103bd5e4-a5e1-4997-87c3-ecdbf27279e1



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-002-2013-00624-00

DTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.

DDO(S): ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO, COSME DAMIÁN LLANOS HENRÍQUEZ Y ZOMAIRA LEONOR GÓMEZ BERJUMEA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que precluyó el término concedido en auto de fecha diciembre 6 de 2022, Sírvase proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P. ENERO VEINICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este juzgador evidencia que no existen aún parámetros ciertos o manifiestos para señalar, de que ya esté vencido el término dispuesto en el auto obrante en la actuación 11 del cuaderno principal, esto es, respecto de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, donde se dispuso oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los Jueces del País, para que en el plazo de diez (10) días, informasen si en los despachos en que cursan procesos en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, corroboran o certifican sobre la inexistencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del referido demandado.

Lo anterior, toda vez que a la fecha no existe constancia o exactitud en el expediente, de la calenda precisa o exacta en la que aquella comunicación fue remitida a los despachos del país, siendo así necesario previo a resolverse sobre la entrega deprecada, oficiar por segunda vez y de carácter urgente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. (dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla – SIGOBIUS (medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que nos certifiquen el día preciso en que quedó remitida la solicitud **a todos los Jueces del País**, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho término de diez (10) días a partir del recibo de aquella comunicación.

Ahora bien, en la actuación digital 28 al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA**, para que en el término de tres (3) días, se sirva clarificar y/o especificar si en el proceso a su cargo, de radicación única: **080014189001201602610**, existe o no vigente auto que decreta el embargo remanentes, en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, dirigido a este proceso obrante en este despacho (**08001-40-53-002-2013-00624-00**), indicándose la fecha y copia del auto mediante el cual se decretaron los remanentes, los límites de la medida de embargo, y demás circunstancias de rigor, dado que no obra en el expediente respuesta alguna en ese preciso sentido.

Por lo anteriormente descrito, el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ, en firme este proveído, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **MESA DE ENTRADA DESAJ BARRANQUILLA – SIGOBIUS**, para que en el término de tres (3) días, se sirvan **CERTIFICAR** el día exacto en que quedó remitido a todos los Jueces del País, la solicitud comunicada mediante **Oficio N°**



J15PC201200167requiere-2 de fecha 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho termino al recibo de aquella comunicación.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ, y con carácter **URGENTE**, en firme este proveído, al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA**, para que en el término de tres (3) días, se sirva clarificar y/o especificar si en el proceso a su cargo, de radicación única: **080014189001201602610**, existe o no vigente auto que decrete el embargo remanentes, en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, dirigido a este proceso obrante en este despacho (**08001-40-53-002-2013-00624-00**), indicándose la fecha y copia del auto mediante el cual se decretaron los remanentes, los límites de la medida de embargo, y demás circunstancias de rigor.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 009 en la secretaría del Juzgado a las 7: 30 a.m. Barranquilla, **enero 26 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df862ce70f4137224b89437f7027688017d40bf3012d391f78f0f922dbf4aa7**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2020-00538

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2020-00538-00
DTE: EDIFICIO GAMA A SEGUROS UNIVERSAL
DDO: MÓNICA DE JESÚS BRUGES GUTIÉRREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	16.000
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		1532586,3
TOTAL	\$	1.548.586

Barranquilla, enero 25 de 2023

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.548.586.00).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, ENERO 26 DE 2023,

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ae269747c3504476a84b8c27b062b7a2f8170a3f64aa67069824f36f1fbd33**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-01008

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2021-01008-00
DTE: BETSY ALVAREZ PINTO
DDO: CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	17.150
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		630214
TOTAL	\$	647.364

Barranquilla, enero 25 de 2023

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$647.364.00)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, ENERO 26 DE 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fd2bcbe2d1e54fd26e110e540536ed3e8865eb9339e625fe18bbcdfd2734f**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2021-01008-00.
DTE: BETSY ALVAREZ PINTO.
DDO: CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJÍA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada julio doce (12) del dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: “... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**, para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de la demandada, **CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA**, identificada C.C. N° **22.457.314**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, Enero 26 de 2023.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba10934f457e706cad0a263baff6c374aa561cb0725f99be4aab02012a7c2ce**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-01044-00

DTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DDO(S): FABIAN CAÑIZARES MURGAS Y CESAR EMEL CAÑIZARES GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **enero 25 de 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **GARANTÍA FINANCIERA SAS** identificado(a) con NIT **901.034.871-3**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **FABIAN CAÑIZARES MURGAS Y CESAR EMEL CAÑIZARES GARCIA**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

Ahora bien, en torno al enteramiento de este proveído respecto de la parte demandada, no podrá cumplirse conforme del art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica puesta en el líbello, toda vez el ejecutante no allega las evidencias correspondientes de acreditación de dicho(s) canal(es) digital(es), sin que el señalamiento de obtenerlo verbalmente, pueda colmar dicho requisito.

Bien ha dicho la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, que las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal, requieren de tres pasos: "...(i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) **presentar "las evidencias correspondientes"** (Cfr. Sentencia C-420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales) <Negritas fuera del texto original>.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma, **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, identificado(a) con NIT. **901.034.871-3**, y en contra de los señores, **FABIAN CAÑIZARES MURGAS**, y, **CESAR EMEL CAÑIZARES GARCIA**, identificados en el mismo orden con las C.C. Nos. **5.135.424** y **18.935.731**, respectivamente, con ocasión de la obligación contraída en el **pagaré N° 84150**, que obra como base de recaudo compulsivo, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$3.344.128.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima a la que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (1 agosto de 2022) y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01044

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma establecida los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al(a) abogado(a), Dr(a). **ARMANDO LONDOÑO TORRES**, identificado(a) con la C.C. No. 1.045.677.289 y T.P. No. 355.680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.009 en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, **ENERO 26 DE 2023.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058b40eee39e058d0bdb0ecf07a9ab5409c17d8d6a05c5c2d34216e857fc70d8**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-01054-00
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDO: MARLON CAMILO JORDAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **enero 25 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT. **860.003.020-1**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **MARLON CAMILO JORDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1140852617** observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado libraré la orden de apremio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT. **860.003.020-1**, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, y en contra del señor, **MARLON CAMILO JORDAN**, identificado con la C.C. No. **1.140.852.617**, con ocasión de la obligación contraída en el **pagaré N° 01589615104690**, que obra como base de recaudo compulsivo, por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$15.258.675.00)** por concepto de capital, más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$455.379,00)**, por concepto de réditos corrientes causados entre el 18 de agosto de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, unido de los intereses moratorios respecto del capital a la tasa máxima a la que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (22 noviembre de 2022) y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas y gastos del proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01054

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al(a) firma **GESTI S.A.S.** identificada con el NIT. **805.030.106-0**, representada legalmente por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la C.C. No. **91.012.860** y T.P. No. **74.502** del C. Sup. de la Jud., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **ENERO 26 DE 2023.**-


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e384a08927ef5f9f46e1ac9f6398ed4c0a1e34e58a001b54746c7d6eb03805bd**
Documento generado en 25/01/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01063

REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-01063-00
DTE(S): GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DDO(S): CARMEN CECILIA MORALES ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **enero 25 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **GARANTÍA FINANCIERA SAS** identificado(a) con NIT **901.034.871-3**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **CARMEN CECILIA MORALES ACOSTA**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **GARANTÍA FINANCIERA SAS** identificado(a) con NIT **901.034.871-3**, y en contra de **CARMEN CECILIA MORALES ACOSTA**, identificado con No. C.C. **22.672.275**, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré N° **92696**, que obra como base de recaudo, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.399.728.00) M/L** por concepto de capital, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas del proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. o en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01063

QUINTO: TÉNGASE al(a) abogado(a), Dr(a) **JULIAN BARRETO HERRERA**, identificado(a) con la C.C. No. **1001.866.534** y T.P. No. **214.419** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **ENERO 26 DE 2023.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eada6ea2bc303b49f39db9d8ec37decf8ea6efca158f878e589e3d48b13cb71**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01080

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2022-01080-00
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM.
DEMANDADO(S): EILEEN ARELIS BRAND PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **enero 25 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM** identificado(a) con NIT 900.692.312-6, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **EILEEN ARELIS BRAND PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **26.471.564**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma, **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM**, identificado(a) con NIT. **900.692.312-6**, y en contra de la señora, **EILEEN ARELIS BRAND PEREZ**, identificada con la C.C. No. **26.471.564**, con ocasión de la obligación contraída en el **pagaré N° 1447**, que obra como base de recaudo, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$7.370.000.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima a la que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (4 diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas y gastos del proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2022-01080

QUINTO: TÉNGASE al(a) abogado(a), Dr.(a) **CINDY PATRICIA MÓRELO HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la C.C. No. **1.129.535.475** y T.P. No. **209.967** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.009 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **ENERO 26 DE 2023.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c347d18138536784d9ada48184ef668393765c70e8d60d7a34f9f96380df1f**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-003-2012-00167-00
DTE(S): COLVENTAS S.A.
DDO(S): ARISTIDES ROCHA GONZALEZ RUBIO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que precluyó el término concedido en auto de fecha diciembre 6 de 2022, Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 25 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, este juzgador evidencia que no existen aún parámetros ciertos o manifiestos para señalar, de que ya esté vencido el término dispuesto en el auto obrante en la actuación 11 del cuaderno principal, esto es, respecto de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, donde se dispuso oficiar por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los Jueces del País, para que en el plazo de diez (10) días, informasen si en los despachos en que cursan procesos en contra del señor **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, corroboran o certifican sobre la inexistencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados respecto del referido demandado.

Lo anterior, toda vez que a la fecha no hay constancia o exactitud en el expediente, de la calenda precisa o exacta en la que aquella comunicación fue remitida a los despachos del país, siendo así necesario previo a resolverse sobre la entrega deprecada, oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Mesa De Entrada Desaj Barranquilla – SIGOBIUS (medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que nos certifiquen el día preciso en que quedó remitida la solicitud **a todos los Jueces del País**, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho término de diez (10) días a partir del recibo de aquella comunicación.

Por lo anteriormente descrito, el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ, en firme este proveído, a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **MESA DE ENTRADA DESAJ BARRANQUILLA – SIGOBIUS**, para que en el término de tres (3) días, se sirvan **CERTIFICAR** el día o fecha exacta en que quedó cumplida por ustedes, la remisión a todos los Jueces del País, de la solicitud comunicada mediante **Oficio N° J15PC201200167requiere-2** de fecha 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, a efectos de poderse contabilizar el vencimiento de dicho termino al recibo de aquella comunicación.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.009 en la secretaría del Juzgado a las 7: 30 a.m. Barranquilla, **enero 26 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Rad: 2012-00167

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23225ce606ab198614bd219692b4405eedb96ae2ca93f02c5528a3ccba817e4**

Documento generado en 25/01/2023 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>